

---

# Trabajo Fin de Grado

## Planes de pensiones: lo que no te cuentan



**MH** UNIVERSITIAS  
Miguel Hernández

Grado en Administración y Dirección de Empresas. *Curso 2020-2021*

---

**Laura Navarro Serrano**

Universidad Miguel Hernández (Facultad de CCSSJJ de Orihuela)

**Tutor: Iván Ramón Herrero**

Área de conocimiento: Derecho financiero y tributario

## ÍNDICE

Aspectos a recordar sobre el IRPF.....págs. 2-22

- I. Naturaleza y ámbito de aplicación
- II. Hecho imponible
- III. Base imponible
- IV. Base liquidable
- V. Mínimo personal y familiar
- VI. Qué es la obligación de declarar
- VII. Cumplimentación del IRPF. Rendimientos del trabajo personal: rendimientos íntegros.

¿Qué es un plan de pensiones?.....págs. 22-31

- I. Objetivos y principios básicos de los planes de pensiones
- II. Funcionamiento de los planes de pensiones
- III. Tipos de planes de pensiones
- IV. Diferencias entre el plan de pensiones y los fondos de inversión
- V. Diferencias entre el plan de pensiones y los seguros de vida
- VI. Análisis final: Ventajas y desventajas de los planes de pensiones

Ejemplo práctico: ¿Rescate en forma de renta o capital?.....págs. 32-33

Bibliografía.....pág. 34

## Aspectos a recordar sobre el IRPF

En primer lugar, comenzaremos el trabajo realizando una pequeña introducción sobre algunos aspectos relevantes del IRPF, a tener en cuenta:

1. Naturaleza y ámbito de aplicación
2. Hecho imponible
3. Base imponible
4. Base liquidable
5. Mínimo personal y familiar
6. Qué es la obligación de declarar
7. Cumplimentación del IRPF. Rendimientos del trabajo personal: rendimientos íntegros.

Los definimos a continuación:

### 1. Naturaleza y ámbito de aplicación

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se encuentra regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre <sup>1</sup>, que ha sufrido numerosas modificaciones posteriores.

A pesar de sus reformas, el actual IRPF mantiene su naturaleza y estructura básica. Se trata, pues, de **tributo directo** y de **naturaleza personal**, que grava todas las rentas obtenidas por el contribuyente en cualquier parte del mundo; es decir, se grava la renta mundial de la persona física residente en España, sin perjuicio de la aplicación de los tratados y convenios internacionales para evitar la doble imposición y de las medidas establecidas por nuestro país con la misma finalidad.

El IRPF se configura, también, como un **tributo periódico**, dado que, con carácter general, se devenga el 31 de diciembre de cada año, además de ser **progresivo**; pues en la medida que sus tipos de gravamen aumentan conforme la renta es más elevada, aunque dicha progresividad es distinta según la clase de renta (renta general y renta del ahorro), y de **carácter subjetivo**, en cuanto que la carga tributaria derivada del mismo aparece modulada en función de las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

Este impuesto es también un tributo **cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas (CCAA)** según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre <sup>2</sup>, que también ha sido sucesivamente modificada.

En cuanto a su **ámbito de aplicación**, el IRPF tiene vigencia en todo el territorio español, aunque no se exige de manera uniforme en todas las zonas del mismo. Concretamente, en

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-21166>

el País Vasco, Canarias, Ceuta y Melilla se rigen por leyes propias o se hacen distinciones en cuanto a la legislación del Estado (artículo 4 de LIRPF).

## 2. Hecho imponible

Constituye el **hecho imponible** la **obtención de renta** por parte del contribuyente, concretamente, los rendimientos del trabajo, capital, actividades económicas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales y/o las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

Sin embargo, existen algunas **rentas no sujetas o exentas** de tributación, en algunos casos porque no integran el concepto de renta, por lo que se trata de supuestos de no sujeción, y en otros porque, tal y como expresa la ley, se trata de rentas exentas de gravamen.

Por lo que respecta a las **rentas exentas**, se recogen en el artículo 7 de la LIRPF. Son los siguientes supuestos:

- a) Daños personales y fallecimientos
- b) Vinculadas al cese de la relación laboral
- c) Prestaciones familiares
- d) Prestaciones en favor de personas de edad avanzada y con necesidades especiales
- e) Actividad intelectual y artística
- f) Internacionalización de las empresas españolas y movilidad de los trabajadores
- g) Realización de labores humanitarias en el extranjero
- h) Inversión en determinados activos y productos financieros o en sistemas privados o de previsión social

Siendo de especial interés el último de ellos (h), pues es en el que situamos a los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los que se llevan a cabo los **Planes de Ahorro a Largo Plazo**, con la condición de que el contribuyente no retire el capital resultante del plan antes de los cinco primeros años desde su apertura. Por ello, en caso de incumplimiento, se determinará la obligación de integrar los rendimientos generados durante la vigencia del plan en el período impositivo en el que se produzca tal incumplimiento.

Más adelante realizaremos una **comparativa de los seguros de vida y planes de pensiones**.

## 3. Base imponible

La **base imponible** de dicho impuesto está constituida por el **importe de la renta del contribuyente** y se determina aplicando los métodos de determinación citados en el artículo 16 de la LIRPF.

Las rentas del contribuyente se clasifican como **renta general o como renta del ahorro**.

Atendiendo a la clasificación de la renta, la base imponible se dividirá en dos partes, **base imponible general y base imponible del ahorro**.

La **base imponible general** será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta siguientes:
  - Rendimientos: (saldo positivo o negativo)
    - Rendimientos del Trabajo
    - Rendimientos del Capital Inmobiliario
    - Rendimientos del Capital Mobiliario del art. 25.4 de la LIRPF
    - Rendimientos del Capital Mobiliario procedentes de entidades vinculadas
    - Rendimientos de Actividades Económicas
  - Imputaciones de renta:
    - Rentas Inmobiliarias imputadas
    - Régimen de Transparencia Fiscal Internacional
    - Cesión de Derechos de Imagen
    - Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en Paraísos Fiscales
    - Imputaciones de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas

El **saldo positivo** resultante se integrará en la base imponible general.

El **saldo negativo** deberá compensarse con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas, en su caso, en el propio período. Si tras dicha compensación aún restase saldo negativo, éste se integrará con tal signo en la base imponible general.

- b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.

Estas ganancias y pérdidas se integran y compensan exclusivamente entre sí. Si el **resultado** de la compensación es **positivo**, el saldo se integra en la base imponible general.

Sin embargo, si el **resultado** de la compensación arroja saldo **negativo**, su importe se compensará con el saldo positivo de los "rendimientos e imputaciones de renta" del apartado A) anterior, con el límite del **25 por 100 de dicho saldo positivo**.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en la cuantía máxima que permita en los **cuatro años siguientes** en el mismo orden establecido anteriormente.

### **Compensación de partidas negativas en la base imponible general**

Los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, 2016, 2017 y 2018 pendientes de compensación a 1 de enero de 2019 no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales se compensarán:

En primer lugar: con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el ejercicio 2019 hasta la cuantía máxima del importe de dicho saldo.

En segundo lugar: con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta, una vez minorado dicho saldo por la compensación del saldo negativo, si lo hubiera, de pérdidas y ganancias obtenidas en el ejercicio.

La compensación de los saldos negativos de pérdidas y ganancias patrimoniales del ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de compensación, no podrá superar conjuntamente el límite del 25 por 100 del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas antes de dichas compensaciones.

En lo que respecta a la **base imponible del ahorro**, está constituida por los siguientes componentes:

- a) Saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario derivados de:
  - Participación en los fondos propios de entidades
  - Cesión a terceros de capitales propios (salvo que procedan de entidades vinculadas con el contribuyente)
  - Operaciones de capitalización
  - Contratos de seguro de vida o invalidez
  - Rentas que tengan por causa la imposición de capitales

Si el resultado de la integración y compensación arroja **saldo negativo**, se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del **25 por 100** de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo: su importe se compensará en los cuatro años siguientes y en el mismo orden.

- b) Saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

Se incluye en este grupo el **saldo positivo** de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales o de mejoras realizadas en los mismos.

Estas ganancias y pérdidas se integran y compensan exclusivamente entre sí, en cada período impositivo. Si el resultado de la compensación es **positivo**, el saldo se integra en la base imponible del ahorro. Sin embargo, si el resultado de la compensación arroja saldo **negativo**, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el **límite del 25 por ciento** de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo su importe se compensará en los cuatro años siguientes y en el mismo orden.

### **Compensaciones de partidas negativas en la base imponible del ahorro**

Las partidas negativas procedentes de ejercicios anteriores pendientes de compensación a 1 de enero de 2019 pueden ser:

- Saldos negativos de rendimientos del **capital mobiliario** de 2015, 2016, 2017 y 2018, pendientes de compensación a 1 de enero de 2019, a integrar en la base imponible del ahorro.
- Saldos negativos de **ganancias y pérdidas patrimoniales** de 2015, 2016, 2017 y 2018, pendientes de compensación a 1 de enero de 2019, a integrar en la base imponible del ahorro.

#### **1º. Compensación de las partidas negativas pendientes de ejercicios anteriores con su respectivo saldo positivo de rendimientos o de ganancias y pérdidas del ejercicio 2019**

- El saldo positivo de **rendimientos del capital mobiliario** del ejercicio 2019, una vez minorado dicho saldo por la compensación de pérdidas patrimoniales correspondientes al ejercicio 2019, se podrá compensar por contribuyente con el saldo de los rendimientos negativos del capital mobiliario pendientes de compensación de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.
- El saldo positivo de **ganancias y pérdidas** del ejercicio 2019, una vez minorado dicho saldo por la compensación del saldo negativo, si lo hubiera, de rendimientos de capital mobiliario obtenidas en el ejercicio 2019, se podrá compensar por contribuyente con el saldo de las pérdidas pendientes de compensación de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

En ningún caso se efectuará la compensación fuera del plazo de cuatro años, mediante la acumulación a saldos netos negativos o a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores.

## 2º. Compensación del resto de los saldos negativos de rendimientos de capital mobiliario y de ganancias y pérdidas pendientes de ejercicios anteriores no compensados

- Si hubiera saldos negativos de **rendimientos de capital mobiliario** de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 que no se hubieran compensado según lo indicado anteriormente, se podrán compensar con el saldo positivo restante, si lo hubiere, de ganancias patrimoniales del ejercicio 2019 hasta el límite del 25 por 100 del citado saldo positivo.

Esta compensación junto con la de los saldos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2019 no podrá superar conjuntamente el límite del 25 por 100 del saldo positivo de ganancias y pérdidas de 2019.

- Si hubiera saldos negativos de **ganancias y pérdidas patrimoniales** de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 que no se hubieran compensado, en cuyo caso, se podrán compensar con el saldo positivo restante, si lo hubiere, de rendimientos del capital mobiliario del ejercicio 2019, hasta el límite del 25 por 100 del citado saldo positivo.

Esta compensación junto con la de los saldos negativos de ganancias y pérdidas de 2019 que se compensen con el saldo positivo de rendimientos de capital mobiliario de 2019 no podrá superar conjuntamente el límite del 25 por 100 del saldo positivo de rendimientos de capital mobiliario de 2019 antes de compensaciones.

**Ejemplo práctico:** Determinar la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro.

Durante el año 2021 José Antonio ha obtenido las siguientes rentas:

<b>Rendimientos netos del trabajo</b>	<b>70.000 €</b>
<b>Rendimientos netos del capital inmobiliario</b>	<b>(17.000 €)</b>
<b>Imputaciones de renta inmobiliaria</b>	<b>10.000 €</b>
<b>Rendimientos netos del capital mobiliario (arrendamiento de negocio)</b>	<b>27.000 €</b>
<b>Ganancia de patrimonio (premio de un concurso cultural por internet)</b>	<b>6.000 €</b>
<b>Pérdida de patrimonio (robo en el domicilio)</b>	<b>(16.000 €)</b>



<b>Rendimientos netos del capital mobiliario (intereses cuenta bancaria)</b>	<b>11.000 €</b>
<b>Rendimientos netos del capital mobiliario (transmisión Bonos del Estado)</b>	<b>(22.000 €)</b>
<b>Ganancia de patrimonio (venta de un inmueble)</b>	<b>32.000 €</b>
<b>Pérdida patrimonial (venta de acciones de una entidad bancaria española)</b>	<b>(13.000 €)</b>

**Base Imponible General** → **Rendimientos e imputaciones** = 70.000€ (Rend. del trabajo) - 17.000€ (Rend. del CI) + 10.000€ (Imputaciones de renta inmov.) + 27.000€ (Rend. del CM: arrendamiento negocio) = **90.000€**

**Ganancias y pérdidas que no derivan de una transmisión** = 6.000€ (Ganancia patrimonio: premio cultural) - 16.000€ (Pérdida patrimonio: robo domicilio) = **(10.000€)\***

\*Este saldo negativo se puede compensar con hasta el 25% de la BI general obtenida, es decir: 90.000€ x 25% = hasta 22.500€ → **Se compensan los 10.000€ anteriores.**

Por tanto, **la Base Imponible General asciende a 80.000€** (le hemos restado 10.000€).

**Base Imponible del Ahorro** → **Rendimientos del capital mobiliario** = 11.000€ (Rend. del CM: intereses en cuenta) - 22.000€ (Rend. CM: transmisión Bonos) = **(11.000€)\***

\*Se pueden compensar como veremos a continuación.

**Ganancias y pérdidas que derivan de transmisiones** = 32.000€ (Ganancia patrimonial: venta inmueble) - 13.000€ (Pérdida patrimonial: venta acciones) = **19.000€**

\*Podemos compensar el saldo obtenido en los rendimientos del capital mobiliario con hasta el 25% de las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones, es decir: 19.000€ x 25% = hasta 4.750€ → 11.000€ - 4.750€ = **(6.250€) faltaría por compensar en los siguientes 4 años.**

Por tanto, **la Base Imponible del Ahorro asciende a 14.250€** (le hemos restado 4.750€).

## 4. Base liquidable

Una vez determinadas la base imponible general y la base imponible del ahorro, el siguiente paso en el proceso de liquidación del Impuesto viene constituido por el **cálculo de la base liquidable**. Se distingue entre base liquidable general y base liquidable del ahorro.

Por su parte, la **base liquidable general** estará constituida por el resultado de practicar en la parte general de la base imponible las **reducciones** siguientes:

a) Por tributación conjunta.

En tributación conjunta se reduce la base imponible en una cantidad que varía en atención a la modalidad de unidad familiar de que se trate:

1. Unidad familiar integrada por los cónyuges y, en su caso, hijos. En este caso se reducen **3.400 euros** anuales.
2. Unidad familiar integrada por el padre o la madre y los hijos. En este supuesto, la reducción es de **2.150 euros** anuales. Ahora bien, no se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar.

La reducción por tributación conjunta se aplica, con carácter previo, a las demás reducciones contempladas en la LIRPF y se practica, en primer lugar, sobre la base imponible general, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de la misma.

El **remanente**, si lo hubiere, minorará la base imponible del ahorro, que tampoco podrá resultar negativa.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social. Régimen general.

Podrán reducirse de la base imponible general del IRPF, dentro de los límites que posteriormente contemplaremos, los siguientes conceptos:

- Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones.
- Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social que cumplan los requisitos previstos en la letra a) del artículo 51.2 de la LIRPF.
- Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.
- Aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial.

Existe un **límite máximo conjunto** de reducción por la inversión en los anteriores sistemas de previsión.

Así, la reducción por aportaciones y contribuciones a dichos sistemas de previsión no podrá exceder de la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 8.000 euros anuales.

c) Por aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge.

Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social contemplados en el artículo 51 de la Ley del IRPF de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el **límite máximo de 2.500 euros anuales**.

d) Por aportaciones a sistemas de previsión social en favor de personas con discapacidad.

La LIRPF establece las siguientes reducciones para personas con discapacidad:

- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las personas con discapacidad (artículo 53 y Disposición Adicional 10.<sup>ª</sup>.1 LIRPF).
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (artículo 54 LIRPF).

e) Por aportaciones a la mutualidad de deportistas profesionales.

Las aportaciones realizadas por los deportistas profesionales y de alto nivel a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales, que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 11.<sup>ª</sup> LIRPF, serán deducibles de la base imponible general con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y **hasta un importe máximo de 24.250 euros**.

f) Por aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Únicamente tendrán la consideración de personas con discapacidad:

- Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento.
- Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.

Las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad darán derecho a reducir la base imponible con las siguientes **condiciones**:

**1º** Reducirán la base imponible las aportaciones realizadas por las personas que tengan con la persona con discapacidad una **relación de parentesco** en línea directa o colateral **hasta el tercer grado inclusive**, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, con el **límite máximo de 10.000 euros anuales** para cada aportante y por el conjunto de patrimonios protegidos a los que efectúe aportaciones.

**2º El conjunto de las reducciones practicadas** por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido **no podrá exceder de 24.250 euros anuales**. Cuando concurren varias aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, las reducciones correspondientes a dichas aportaciones habrán de ser minoradas de forma proporcional.

**3º El importe positivo de la base imponible general** del aportante una vez practicadas las reducciones que procedan.

g) Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Podrán ser objeto de reducción en la base imponible del Impuesto las pensiones compensatorias en favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, excepto las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, **siempre que unas y otras se satisfagan por decisión judicial**.

Por tanto, la **base liquidable general** del Impuesto se obtiene practicando en la base imponible general las reducciones indicadas en el orden establecido, pero **sin que pueda resultar negativa** como consecuencia de dichas disminuciones.

Sin embargo, como ya comentamos anteriormente, la base imponible general puede ser negativa cuando el resultado de la integración y compensación de las rentas que forman parte de la misma sea negativo (por ejemplo, como consecuencia de la obtención de rendimientos negativos de actividades económicas). **En estos supuestos**, no podrán practicarse las reducciones anteriormente indicadas, por lo que **la base liquidable general coincidirá con la base imponible general**.

Así pues, la **base liquidable del ahorro** será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiere, de las reducciones por tributación conjunta y pensiones compensatorias, por ese mismo orden, sin que como consecuencia de dichas disminuciones la base liquidable del ahorro pueda resultar negativa. Por tanto, la base liquidable del ahorro, **en ningún caso, podrá arrojar saldo negativo**.

**Ejemplo práctico:** Determinar la Base Liquidable General y la Base Liquidable del Ahorro.

Durante el año 2021 José Antonio nos indica que ha obtenido una base imponible general de 35.000€, mientras que su base imponible del ahorro es de 17.000€. Además, ha realizado las siguientes operaciones:

- Ha efectuado una aportación a un Plan de Jubilación de una entidad financiera por importe de 1000 €.
- Ha aportado 2.500 € a un Plan de Previsión Asegurado.
- Asimismo, ha invertido en un Plan de Pensiones, promovido por la empresa donde trabaja, la cantidad de 3.000 €. Por su parte, la empresa ha realizado una contribución empresarial a este mismo Plan de 5.100 €, que le han sido imputados como retribución en especie.
- Por último, ha satisfecho a su ex cónyuge una pensión compensatoria de 1.300 € anuales, fijada por decisión judicial.

Se podrán aplicar las siguientes **reducciones sobre la base imponible general:**

Respecto a las **aportaciones a los sistemas de previsión social:**

- Aportación al Plan de Previsión Asegurado: 2.500 €
- Aportaciones y contribuciones a Planes de Pensiones: 3.000 + 5.100 = 8.100 €

**Total aportaciones:** 2.500€+ 8.100€ = **10.600€**

Para determinar el importe de la reducción máxima a practicar por el conjunto de estas aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social se aplican los límites generales analizados. Por tanto, **la reducción será la menor de las siguientes cantidades:**

- 8.000 (aportación financiera máxima)
- 30% s/rendimientos netos del trabajo + rendimientos netos actividades económicas.  
En este caso: 30% s/ 35.000 = **10.500 €**

En consecuencia, el límite de reducción es 10.500 €, por lo que José Antonio sólo podrá reducir de su base imponible general esa cantidad. **Los 100 euros de aportaciones restantes podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.**

Respecto a la **pensión compensatoria:**

José Antonio **podrá reducir** de la base imponible general los **1.300 €** satisfechos en concepto de **pensión compensatoria** a su excónyuge. **Sin embargo, no es objeto de reducción la aportación realizada al Plan de Jubilación** (1.000€), ya que dicho sistema de previsión no disfruta de los beneficios tributarios previstos en el artículo 51 LIRPF.

En consecuencia, la base liquidable general del IRPF de José Antonio es:

<i>Base imponible general</i>	35.000 €
<i>(-) Reducción aportaciones y contribución a los sistemas de previsión social</i>	(10.500 €)
<i>(-) Reducción de pensión compensatoria</i>	(1.300 €)
<b>Base Liquidable General</b>	<b>23.200 €</b>

Por último, **la base liquidable del ahorro**, al no practicarse ninguna reducción sobre la misma, su importe **coincidirá con la base imponible del ahorro, es decir, 17.000 €.**

## 5. Mínimo personal y familiar

El **mínimo personal y familiar** constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, **no se somete a tributación por este Impuesto.**

Es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del Impuesto, incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma respectiva.

<b>Mínimo del contribuyente (artículo 57 LIRPF)</b>	
General	<b>5.550</b>
Mayor de 65 años	<b>+1.150</b>
Mayor de 75 años	<b>+1.400</b>

<b>Mínimo por descendientes (artículo 58 LIRPF)<sup>115</sup></b>	
Primero	2.400
Segundo	2.700
Tercero	4.000
Cuarto y siguientes	4.500
Mínimo <b>adicional</b> por descendiente menor de 3 años	+2.800
<b>Mínimo por ascendientes (artículo 59 LIRPF)<sup>116</sup></b>	
65 años o más/con discapacidad cualquiera que sea su edad	1.150
Mayor de 75 años	+1.400
<b>Mínimo por discapacidad (artículo 60 LIRPF)<sup>117</sup></b>	
Contribuyente con discapacidad	3.000
Grado de discapacidad del 65% o más del contribuyente	9.000
Grado de discapacidad del 65% o más del ascendiente o descendiente	9.000
Mínimo <b>adicional</b> por asistencia al ascendiente o descendiente (si acredita necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o si el grado de discapacidad es del 65% o más)	+3.000

Para proceder a la aplicación del mínimo personal y familiar en el Impuesto, deberán tomarse en consideración las siguientes **reglas** (artículo 61 LIRPF):

**1ª** Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho al mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Por ejemplo, cuando dos contribuyentes casados y con un hijo menor tributen individualmente, cada uno de los cónyuges tendrá derecho a aplicarse la mitad del mínimo por descendiente que corresponda.

**2ª** La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación de los mínimos se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto, es decir, a 31 de diciembre.

No obstante, la vigente LIRPF establece ciertas **reglas especiales** para los supuestos de fallecimiento de las personas que generan los mínimos personales y familiares en un día distinto al 31 de diciembre:

- Si un descendiente o ascendiente fallece antes de la fecha del devengo del Impuesto, es posible practicar el mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, aun cuando dicho fallecimiento se produzca antes del 31 de diciembre, si bien, en este caso, por una cuantía fija de 2.400 euros anuales, en el primer caso y de 1.150 euros, en el segundo.
- Sin embargo, si es el propio contribuyente el que fallece en el año un día distinto del 31 de diciembre, las circunstancias determinantes del mínimo personal y familiar habrán de referirse a la fecha de su fallecimiento. Por ejemplo, si se trata de un matrimonio con hijos menores, en el que fallece uno de los cónyuges, en la declaración individual del fallecido se aplicará la cuantía de su mínimo personal en su integridad (es decir, sin necesidad de efectuar prorrateo en función del número de días que integren el período impositivo), así como la mitad del importe del mínimo por descendientes que corresponda.

Por ello, el **importe del mínimo personal y familiar** del contribuyente se imputará, por orden sucesivo, primero a la base liquidable general y después, si existe remanente, a la base liquidable del ahorro, incidiendo en el proceso de cálculo de la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica.

## 6. Qué es la obligación de declarar

En general, **los contribuyentes por el IRPF están obligados** a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones reglamentariamente establecidos.

No obstante, **no tienen obligación de declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes**, en tributación individual o conjunta:

1º Rendimientos íntegros del trabajo que no superen los siguientes importes:

- **22.000 euros anuales si proceden de un único pagador.**

También se aplica este mismo límite cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superan en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.



➤ **14.000 euros anuales en los siguientes supuestos:**

- Cuando procedan de más de un pagador.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge.
- Cuando se perciban anualidades por alimentos que no estén exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo a tipos fijos de retención.

2º **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, etc.) **y ganancias patrimoniales** (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), **sometidos a retención o ingreso a cuenta**, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

3º **Rentas inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros de capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado **y cualquier ganancia patrimonial derivada de ayudas públicas**, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

#### **Excepción a la obligación de declarar**

No están obligados a declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Sin embargo, **están obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a aplicarse las siguientes deducciones o reducciones**, si ejercitan tal derecho:

- Aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, **planes de pensiones**, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible.
- Deducción por inversión en vivienda (Régimen transitorio)
- Deducción por doble imposición internacional.

Es decir, las personas que tengan planes de pensiones están obligadas a declarar las aportaciones realizadas.

## 7. Cumplimentación del IRPF. Rendimientos del trabajo personal: rendimientos íntegros y sus reducciones.

Este apartado lo dividiremos, a su vez, en cuatro subapartados, a destacar: Rendimientos del trabajo personal, Rendimientos de capital mobiliario, Rendimientos derivados de inmuebles y Rendimientos de actividades económicas.

Nos centraremos en el primero de ellos (**Rendimientos del trabajo personal**), pues aquí se engloban los **rendimientos íntegros y sus reducciones**, que explicaremos a continuación.

Se considerarán **rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades**, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, **que deriven**, directa o indirectamente, **del trabajo personal o de la relación laboral** o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Así pues, **se consideran rendimientos íntegros** del trabajo los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, las remuneraciones en concepto de gastos de representación, las dietas y asignaciones para gastos de viaje, **las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de los planes de pensiones**, las **cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones** (cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones) **y otras prestaciones de los sistemas de previsión social como** la seguridad social y clases pasivas, mutualidades de funcionarios, **planes de pensiones**, etcétera.

Es decir, **las prestaciones recibidas por los beneficiarios de un Plan de Pensiones tributarán en su integridad como rendimientos del trabajo**, sin que en ningún caso puedan minorarse en las cuantías correspondientes a los excesos de las aportaciones y contribuciones.

Sin embargo y aunque como regla general los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad, lo cierto es que se pueden aplicar ciertas **reducciones** en algunos casos:

- **Rendimientos irregulares:** reducción del 30%
- **Prestaciones de determinados sistemas de previsión social:** reducción del 30%
- **Reducciones del Régimen transitorio:** seguros colectivos, y determinados sistemas de previsión social

### Reducción del 30% (Art. 18.2 Ley)

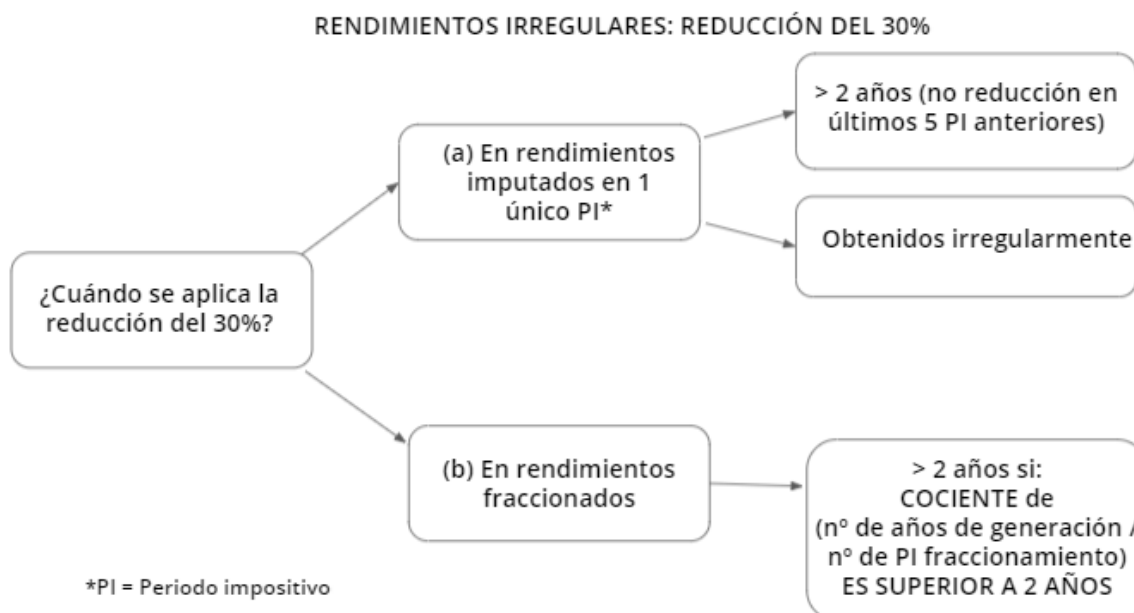
Se aplicará una reducción del 30% a los **rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años** y por los que no se haya aplicado esta reducción en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores, **así como aquellos** calificados reglamentariamente como **obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo** cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

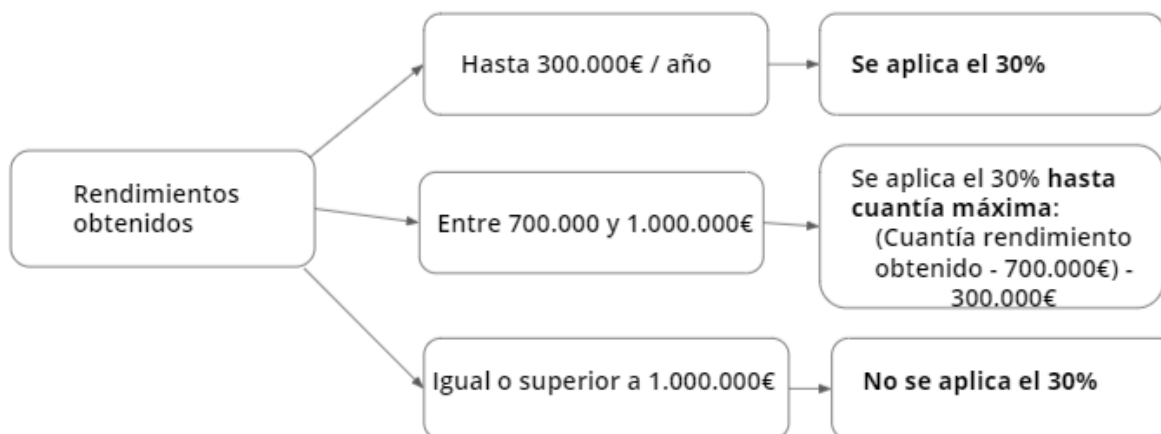
La cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción **no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales**.

Sin perjuicio del límite previsto en el párrafo anterior, en el caso de rendimientos de trabajo cuya cuantía esté comprendida **entre 700.000,01 y 1.000.000** de euros, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el importe que resulte de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros.

Cuando la cuantía de tales rendimientos fuera **igual o superior a 1.000.000 de euros**, la cuantía sobre los rendimientos sobre lo que se aplicará la reducción del 30 por ciento será **cero**.

Cuando los rendimientos del trabajo con un período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, **sólo será aplicable esta reducción del 30% en caso de que el cociente resultante de dividir el número de años de generación**, computados de fecha a fecha, **entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos** (art. 10.2 Rgl.). Lo vemos en el siguiente **esquema-resumen** (elaboración propia):





### **Rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular** (art. 11 Rgl.)

Se consideran rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo exclusivamente los siguientes, cuando se imputen en un único periodo impositivo:

- Las cantidades satisfechas por la empresa a los empleados con motivo del traslado a otro centro de trabajo que excedan de los importes exceptuados de gravamen.
- Las indemnizaciones derivadas de los regímenes públicos de Seguridad Social o Clases Pasivas, así como las prestaciones satisfechas por Colegios de Huérfanos e Instituciones similares, en los supuestos de lesiones no invalidantes.
- Las prestaciones satisfechas por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, por empresas y por Entes Públicos.
- Las prestaciones por fallecimiento y los gastos de sepelio o entierro que excedan del límite exento, de trabajadores o funcionarios, tanto las de carácter público como las satisfechas por Colegios de Huérfanos e instituciones similares, empresas y por Entes Públicos.
- Las cantidades satisfechas en compensación o reparación de complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o por la modificación de las condiciones de trabajo.
- Las cantidades satisfechas por la empresa a los trabajadores por la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral. Se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador.

- Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este Impuesto. No se consideran premios, a estos efectos, las contraprestaciones económicas derivadas de la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial o que sustituyan a éstas.

### **Ejemplo reciente sobre los atrasos en la carrera profesional**

En el 2015 la Generalitat Valenciana declaró que el personal interino tenía derecho a percibir un plus retributivo vinculado a la antigüedad y a la evaluación del desempeño.

Sin embargo, el personal no comenzó a recibir dichas cuantías hasta un lustro después, en Septiembre de 2020, momento en el que, tras dos sentencias, los funcionarios comenzaron a percibir dichas cuantías por atrasos en concepto de **carrera profesional**.

Los de los grupos más altos (A1) y con 20 años de trabajo acumulan una deuda que en algunos casos asciende a 40.000, mientras que otros pertenecientes al grupo C, con diez años de trabajo, tuvieron una deuda de entre 6.000 y 7.000 euros.

Sin embargo, tiempo después la UGT se reunió con la Agencia Tributaria (AEAT) para declarar dichas deudas como **rendimientos irregulares del trabajo en lugar de como atrasos**, y así poder obtener una reducción del 30% en la declaración del IRPF.

La diferencia es muy importante, ya que si son **atrasos** se deben realizar declaraciones complementarias de las efectuadas en los ejercicios a los que correspondan, mientras que si no lo son, se imputarán como rendimiento irregular en el ejercicio donde se dicte la sentencia o resolución.

Según la Ley IRPF (artículo 18.2) y el Reglamento IRPF (artículo 12.1.e<sup>3</sup>), estas cantidades se han de declarar en un único periodo impositivo, que ha de coincidir con el momento en que fueron exigibles: en este caso, la fecha de la resolución de carrera notificada.

Así pues, esta reducción del 30% de los rendimientos íntegros supuso una ventaja económica mayor para los empleados públicos respecto a la resultante de hacer declaraciones complementarias, según aseguró la AEAT, al tratarse de una cuantía global que no superará los 50.000 euros en ningún caso.

Como requisito, para poder aplicarse la reducción, es necesario que se hayan generado estos rendimientos durante más de dos años: 24 meses de carrera entre enero de 2015 y el momento actual; por lo que habrá empleados públicos que, por sus circunstancias (hayan prestado servicios en un tiempo inferior a 24 meses desde 2015), no podrán acogerse a la reducción, y deberán declarar toda la cuantía como rendimiento irregular sin poderse acoger a la reducción del 30%.

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>

### **Prestaciones de determinados sistemas de previsión social** (art. 18.3 Ley)

Las prestaciones de los sistemas de previsión social (las percibidas por los sistemas de Seguridad Social, de Clases Pasivas Mutualidades generales de Funcionarios, Colegios de Huérfanos, etc.), **se reducirán en un 30% cuando se perciban en forma de capital**, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. Para el resto, tendríamos que aplicar las reducciones del Régimen Transitorio, que explicaremos a continuación.

**Reducciones régimen transitorio** ( D.T 11ª y 12ª Ley), mencionaremos los dos principales:

#### **1º Régimen transitorio de seguros colectivos**

- a) Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas antes del 1 de enero de 2007:

Los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006.

- b) Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2007 de seguros colectivos contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006:

Podrá aplicarse el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006. Este régimen será sólo aplicable a la parte de la prestación correspondiente a las primas satisfechas hasta 31 de diciembre de 2006, así como las primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha.

#### **2º Régimen transitorio de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados:**

- a) Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007:

Los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

- b) Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006:

Los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

**A partir de 1 de enero de 2015, se ha establecido un período transitorio para aplicar la reducción del 30%**, tanto para seguros colectivos como a los sistemas de previsión social:

- Para contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2015, sólo se aplicará la reducción a la prestación en forma de capital obtenida en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes.
- Para contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, sólo se aplicará la reducción a la prestación en forma de capital obtenida antes de la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente.
- Para contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, sólo se aplicará la reducción a la prestación en forma de capital obtenida hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por tanto, **si la prestación de capital se obtuviera una vez finalizados los plazos señalados, no se aplicará ninguna reducción.**

**Prestaciones en forma de capital** (art. 11.5 Rgl.)

Estas reducciones sólo resultan aplicables a las prestaciones en forma de capital consistentes en una **percepción de pago único.**

En el caso de **prestaciones mixtas**, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, **las reducciones referidas sólo resultarán aplicables al cobro efectuado en forma de capital.**

## ¿Qué es un plan de pensiones?

A continuación estudiaremos los planes de pensiones a través de los siguientes puntos:

1. Objetivos y principios básicos de los planes de pensiones
2. Funcionamiento de los planes de pensiones
3. Tipos de planes de pensiones
4. Diferencias entre el plan de pensiones y los fondos de inversión
5. Diferencias entre el plan de pensiones y los seguros de vida
6. Análisis final: Ventajas y desventajas de los planes de pensiones

Definiremos cada uno de estos apartados a continuación:

## 1. Objetivos y principios básicos de los planes de pensiones

Los **planes de pensiones** <sup>4</sup> son un instrumento de ahorro a largo plazo y cuyo objetivo es ir destinando cantidades periódicas para constituir un capital que sirva como complemento al sistema público de pensiones.

Por tanto, los planes de pensiones, y el ahorro privado en general, no están reñidos con el sistema público de pensiones. Ambos **son complementarios**.

Así pues, una persona, llegado el momento de su jubilación, puede perfectamente cobrar la pensión pública y además los rendimientos del capital que ha ido constituyendo mediante aportaciones a un plan de pensiones. O bien retirar el propio capital (total o parcialmente).

- **Planes de pensiones y fondos de pensiones**

Aunque estos dos términos se utilizan como sinónimos, en realidad **son dos instrumentos financieros diferentes**.

Los **planes de pensiones** son productos que se constituyen voluntariamente, son de carácter privado y otorgan el derecho, una vez se haya producido la jubilación u otras causas previstas, a disfrutar del ahorro creado, así como de los rendimientos que se hayan ido generando o se puedan generar en un futuro.

Por su parte, los **fondos de pensiones** son los patrimonios creados para dar cumplimiento a los planes de pensiones.

Es decir, un fondo de pensiones es un gran patrimonio que está constituido por uno o varios planes de pensiones y estos a su vez comprenden a múltiples ahorradores.

- **Entidades promotoras, partícipes y beneficiarios**

1. Son sujetos constituyentes de los planes de pensiones:

a) El promotor del plan: tienen tal consideración cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a su creación o participen en su desenvolvimiento.

b) Los partícipes: tienen esta consideración las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.

2. Son elementos personales de un plan de pensiones los sujetos constituyentes y los beneficiarios, entendiéndose por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

---

<sup>4</sup> Normativa planes de pensiones: <https://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/onlinelt/17151.htm>



- **Principios básicos de los planes de pensiones** (Art. 5 RD 1/2002<sup>5</sup>)

Los planes de pensiones deberán cumplir cada uno de los siguientes principios básicos:

a) No discriminación: debe garantizarse el acceso como partícipe de un plan a cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor que caracterizan cada tipo de contrato.

Así pues, un plan del sistema asociado será no discriminatorio cuando todos los asociados de la entidad o entidades promotoras puedan acceder al plan en igualdad de condiciones y de derechos.

b) Capitalización: los planes de pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización. En consecuencia, las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de tales sistemas. Reglamentariamente se definirá la tipología de los sistemas de capitalización y sus condiciones de aplicación, exigiéndose, salvo que medie aseguramiento, la constitución de reservas patrimoniales adicionales para garantizar la viabilidad del plan.

c) Irrevocabilidad de aportaciones: las aportaciones del promotor de los planes de pensiones tendrán el carácter de irrevocables.

d) Integración obligatoria: integración obligatoria a un fondo de pensiones de las contribuciones económicas a que los promotores y partícipes estuvieran obligados y cualesquiera otros bienes adscritos a un plan.

Exclusivamente, los planes de pensiones que **cumplan los requisitos** podrán acceder a los **régimenes financiero y fiscal previstos**.

- **Aportaciones máximas de los planes de pensiones**

Las **aportaciones anuales máximas** a los planes de pensiones se adecuarán a lo siguiente:

a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de **2.000 euros**.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

b) El **límite establecido** en el párrafo a) anterior **se aplicará individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar**.

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-24252&b=13&tn=1&p=20201231#a5>

- c) Excepcionalmente, la empresa promotora podrá realizar aportaciones a un plan de pensiones de empleo del que sea promotor cuando sea preciso para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes de planes que incluyan regímenes de prestación definida para la jubilación y se haya puesto de manifiesto, a través de las revisiones actuariales, la existencia de un déficit en el plan de pensiones.

- **Finalización de los planes de pensiones**

Los planes de pensiones terminarán por las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en la ley.
- b) Por la paralización de su comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijen reglamentariamente.
- c) Cuando el plan de pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
- d) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.
- e) Por disolución del promotor del plan de pensiones.

## 2. Funcionamiento de los planes de pensiones

**El sujeto constituyente del plan de pensiones realiza aportaciones periódicas (o extraordinarias) a una entidad que administra el plan de pensiones.**

**Las aportaciones son voluntarias tanto en su importe como en su periodicidad**, se pueden realizar incluso hasta después de la jubilación. Pueden ser mensuales, anuales, trimestrales o según se acuerde. En ocasiones es posible que se exija una aportación mínima inicial para suscribir un plan de pensiones.

## 3. Tipos de planes de pensiones

Los planes de pensiones se pueden calificar en función de tres criterios:

- **Planes de pensiones según promotor**

Existen tres tipos de planes de pensiones atendiendo a quién promueve el plan. El promotor puede ser cualquier sociedad, empresa, corporación, sindicato o colectivo. Es

decir, el promotor es quien acomete la creación del plan y no debe confundirse con los titulares o partícipes del plan de pensiones, que son los clientes que contratan dicho plan.

a) Planes de pensiones individuales: los promueven las entidades financieras y sus titulares son las **personas físicas**. Son, por ejemplo, los ofertados por los bancos y otras instituciones financieras.

b) Planes de pensiones de empleo: los promueven **empresas o corporaciones** y los titulares son sus propios empleados. Las aportaciones al plan las hace la propia empresa promotora o bien en propio empleado a título personal.

c) Planes de pensiones asociados: los promueven **sindicatos, asociaciones o gremios** y sus titulares son sus propios miembros o afiliados. Solo los titulares pueden aportar al plan de pensiones.

- **Planes de pensiones según las aportaciones y prestaciones**

Un plan de pensiones se constituye en base a las aportaciones que realizan sus titulares o promotores. Con estas aportaciones, el titular puede esperar unas prestaciones futuras. Así, dependiendo del tipo de aportaciones que se hagan y de las prestaciones que se perciban por éstas, podemos encontrar tres tipos de planes de pensiones:

a) Planes de aportación definida: en estos planes de pensiones se fija una aportación que el titular o el promotor del plan irá asumiendo de manera periódica. En esta modalidad de plan de pensiones no se estipulan las prestaciones futuras, es decir, en el momento del rescate del plan el titular puede esperar recuperar su capital invertido así como una rentabilidad –positiva o negativa -que variará en función de las inversiones que haya hecho el plan. Estos planes de pensiones están disponibles para las tres modalidades de promotor: individual, de empleo y de asociados.

b) Plan de prestación definida: en estos planes de pensiones se garantiza que en el momento del rescate, el titular recibirá su capital aportado así como una prestación o rentabilidad previamente definida. Estos planes de pensiones solo están disponibles en la modalidad de empleo y asociados.

c) Planes mixtos: estos planes de pensiones combinan características de los dos anteriores. Por un lado, se fija una aportación periódica a la que el titular o promotor deberá hacer frente; por otro, se establece una rentabilidad o prestación mínima a la que accederá el titular del plan en el momento del rescate. Estos planes de pensiones solo están disponibles en la modalidad de empleo y asociados.

- **Planes de pensiones según su política de inversión**

En función de los tipos de activos en los que invierta el plan, o de la composición entre distintos tipos de activos, podemos encontrar la siguiente clasificación:

a) Renta fija a corto y largo plazo: estos planes de pensiones invierten el capital en activos financieros de renta fija tanto de carácter público (Gobiernos) como privado (empresas). Los títulos de renta fija tienen un riesgo teórico menor que otros productos financieros pero, a su vez, una rentabilidad esperada también menor. La duración media de la cartera de renta fija a corto plazo no puede ser mayor de dos años. Menor duración implica menor riesgo y será mayor de dos años en el caso de la categoría de renta fija a largo plazo.

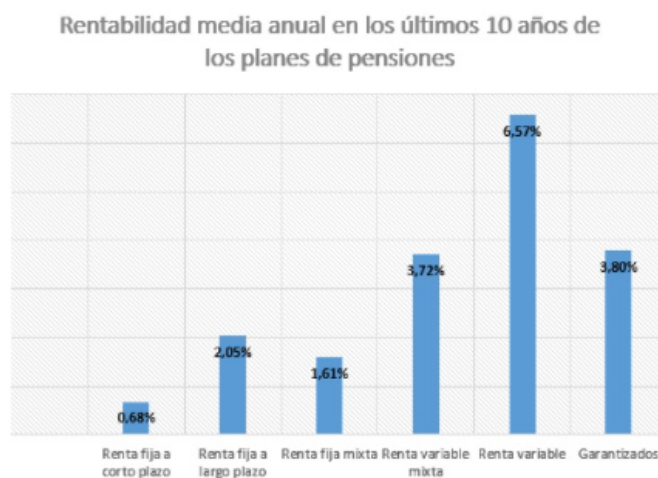
b) Renta fija mixta: estos planes invierten tanto en renta fija como en renta variable, aunque para invertir en esta última hay un máximo estipulado de capital que pueden destinar: el 30 % del total del plan.

c) Renta variable: estos planes de pensiones invierten en activos de renta variable, como acciones cotizadas. Estos planes de pensiones ofrecen una rentabilidad esperada mayor que los planes de renta fija, pero también se exponen a un mayor riesgo de pérdidas.

d) Renta variable mixta: estos planes combinan la inversión del capital entre renta variable y fija. Las inversiones en renta variable deben oscilar entre un mínimo del 30% del patrimonio y un máximo del 75%. El resto, se destina a valores de renta fija.

e) Garantizados: son aquellos planes en los que se garantiza que el titular recuperará al vencimiento la totalidad del capital inicial invertido, siempre y cuando mantenga su dinero hasta el vencimiento. Estos planes de pensiones conllevan un riesgo muy reducido, aunque también su rentabilidad es menor a la de otros productos financieros.

A continuación, mostramos un gráfico de las rentabilidades medias anuales de los diferentes tipos de planes de pensiones:



Fuente: INVERCO 2019

## 4. Diferencias entre el plan de pensiones y los fondos de inversión

Por su parte, como ya comentábamos anteriormente, los **planes de pensiones** son productos ideados para la **jubilación**. De tal modo que **las aportaciones realizadas no se pueden retirar** hasta que se produzca este hecho u otras contingencias que la legislación tiene previstas (accidente, invalidez, desempleo, muerte, etc.).

Sin embargo, los **fondos de inversión** son productos totalmente líquidos. **Las aportaciones realizadas se pueden retirar en cualquier momento** gracias a su capacidad de traspaso entre fondos, esto es, la opción de mover los ahorros de un fondo a otro con total libertad para adaptarse a las condiciones de mercado actuales.

- **Tipos de fondos de inversión**

Los principales fondos de inversión son los siguientes:

**Fondos monetarios:** Son fondos cuyo plazo de vencimiento de los activos que componen su cartera es inferior a 18 meses.

Sus inversores suelen apostar por activos de renta fija con estas características y con una elevada liquidez (por ejemplo Letras del Tesoro, Repos o Bonos con una vida residual inferior a los 18 meses). No pueden invertir en renta variable ni en Bonos Convertibles o Canjeables.

**Fondos de renta fija:** Este tipos de fondos de inversión pueden ser a corto, medio y largo plazo. No incluye activos de renta variable en su cartera de contado.

Tampoco pueden invertir en derivados cuyo activo subyacente no sea la renta fija. Pueden ser denominados en euros o internacionales. Esta última subcategoría debe tener más de un 5% en activos denominados en moneda que no sea el euro.

**Fondos mixtos:** Combinan la inversión de activos de renta fija y renta variable, en una proporción diferente según la categoría.

**Fondos de renta variable:** Su cartera está mayoritariamente integrada en activos de renta variable, de este modo sus expectativas de rentabilidad y riesgo son superiores a los ya vistos.

**Fondos garantizados:** Son los tipos de fondos de inversión que tienen definido un objetivo concreto de rentabilidad. Consta de un porcentaje de la inversión que se recibirá, como mínimo, en un período de tiempo predeterminado. Esta garantía se ofrece a una fecha exclusiva.

## 5. Diferencias entre el plan de pensiones y los seguros de vida

El **plan de pensiones** suele estar más ligado a la jubilación y, generalmente, dedicado a complementar la paga pública. Mientras que el **seguro de vida** puede servir simplemente para acumular capital a largo plazo y recibirlo, por ejemplo, en forma de renta vitalicia hasta el óbito.

Al recibir la prestación, los seguros tributan por la base imponible del ahorro, mientras que los planes de pensiones lo hacen por base imponible general. En el momento de recuperar la inversión la diferencia entre la fiscalidad entre unos y otros productos puede ser de hasta el 45% frente al 23% a favor de los seguros de vida.

En general, con los seguros se asume un riesgo menor, pero el rendimiento puede ser igualmente más bajo. En los planes de pensiones se invierte la situación.

Los seguros de vida ahorro permiten realizar aportaciones periódicas, modificarlas o detenerlas, ofreciendo, en caso de necesitarla, liquidez en todo momento. Además, el capital de estos productos se encuentra garantizado por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## 6. Análisis final: ventajas y desventajas de los planes de pensiones

Tras realizar una comparativa con distintas fuentes y opiniones, encontramos las siguientes desventajas de los planes de pensiones:

- **Liquidez a largo plazo**

El inversor solo podrá recuperar su dinero cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones, a largo plazo: jubilación, fallecimiento, incapacidad o dependencia, enfermedad grave, paro o pasados 10 años desde la primera aportación.

- **Baja rentabilidad**

Existen otros productos más atractivos y que ofrecen mayor rentabilidad que los planes de pensiones, como son los fondos de inversión (comentados anteriormente).

- **Problemas de fiscalidad en el rescate**

Este es el punto más importante, ya que en el momento del rescate se pagan impuestos no solo por las ganancias acumuladas, sino también por el total de las aportaciones realizadas. Por lo que en realidad se trata de aplazar el pago a hacienda.

Concretamente, en un plan de pensiones se paga impuestos por los derechos consolidados. Es decir, se tributa por lo que se ha ahorrado más el beneficio. Con el resto de productos no ocurre lo mismo y sólo se tributa por las ganancias obtenidas.

Además, los planes de pensiones tributan como **renta del trabajo** y no del ahorro como la mayoría de productos financieros. La diferencia es que se aplicarán las tablas de IRPF general y no de las del ahorro y por lo tanto el porcentaje a pagar será diferente, lo vemos a continuación (ejemplos de años 2015 y 2016):

Tramos de IRPF 2015 y 2016				
Base imponible €		Tipo a aplicar		
Desde	Hasta	2015	2016	
0	12.450	19,5%	19%	
12.451	20.200	24,5%	24%	
20.201	35.200	30,5%	30%	
35.200	60.000	38,0%	37%	
Más de 60.001		46%	45%	

Tipos del ahorro 2015 y 2016				
Beneficios €		Tipo a aplicar		
Desde	Hasta	2015	2016	
0	6.000	19,5%	19%	
6.001	50.000	21,5%	21%	
Más de 50.000		23,5%	23%	

A esto se añade que se puede **recuperar el plan de pensiones** de tres formas diferentes:

En forma de renta: Implica recibir una renta periódica, que puede ser mensual, trimestral, semestral o anual, hasta que se agote el fondo depositado.

Rescatar un plan de pensiones en forma de renta supone pactar con la entidad donde esté contratado la forma de recibir el capital. Puede ser en forma de pago de una renta periódica durante un período de tiempo, o de una renta vitalicia.

Lo mejor de esta opción es que tiene un menor impacto en el impuesto sobre la renta, lo que significa que el pago de los impuestos correspondientes se distribuirá entre varios ejercicios. Si se dispone de una buena pensión de jubilación estatal, el plan de pensiones rescatado en forma de renta puede ser una vital para complementar los ingresos y así disponer de una cantidad mayor de ingresos.

➤ Dato importante respecto al número de pagadores:

Hay que tener en cuenta que a efectos fiscales la **entidad** que abona las prestaciones tiene la consideración de **pagador**. Esto quiere decir que si un pensionista de jubilación percibe rendimientos de un plan de pensiones, tendrá dos pagadores y deberán ajustarse a los límites que esto implica a la hora de tener o no la obligación de presentar la declaración.



Cuando existe **un solo pagador**, no habrá obligación de presentar la declaración si no se han excedido los **22.000 euros** a lo largo del ejercicio fiscal. Sin embargo, **si existen dos o más pagadores** y del segundo y sucesivo pagador se obtienen más de 1.500 euros, el **límite** que exime de presentar la declaración de la renta **se reduce a 14.000 euros**.

En forma de capital: Es lo que se conoce como recuperar todo el dinero de golpe. Si se realiza antes de que pasen dos años de la jubilación, se podrá aplicar una reducción del 40% al dinero invertido antes de 2007 y sus ganancias.

Rescatar un plan de pensiones en forma de capital supone convertir en dinero líquido el importe total del plan. Por tanto, se trata de una renta del ahorro pero que deberá tributar como parte de la base imponible general, es decir, a un tipo de entre el 20 y el 45%.

Normalmente, rescatar el plan de pensiones en forma de capital supone un importante ingreso en un único ejercicio, lo que lleva a pagar una alta cantidad por impuestos porque sube el tipo impositivo y, por tanto, suele implicar un cambio de tramo, pudiendo alcanzar hasta el 45%.

En forma mixta: parte como capital y el resto como renta.



### **¿Cómo se pagan menos impuestos por el plan de pensiones, en forma de renta o de capital?**

Dependiendo del modelo elegido, se pagarán más o menos impuestos al rescatar el plan de pensiones. La mayoría de personas opta por recuperar el plan en forma de capital y termina pagando muchos más impuestos por ello. El principal motivo es que el año en que se rescata el plan, todo el dinero del plan se sumará a la pensión pública, y hará que se tributen en los tramos más altos del impuesto, con un tipo del 45% como vemos en las tablas anteriores.

Por todo ello, **es importante concienciar a la población** de las posibilidades que existen al contratar un plan de pensiones, **sobre todo en el momento del rescate**, y que de esta forma el consumidor sepa qué opción escoger.

Lo vemos en el último ejemplo planteado a continuación.



## Ejemplo práctico: ¿Rescate en forma de renta o capital?

José Antonio ha acumulado 83.326 € en su plan, que al jubilarse a los 67 años se plantea recuperarlo como capital o como renta durante un periodo de 10 años.

Para que el cálculo sea más exacto, vamos a añadir la pensión pública a la ecuación: 16.601€, que es la media nacional a marzo de 2021, según datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Con estos datos, si rescatamos la pensión en forma de **capital**, los ingresos totales del año de la jubilación serían de 99.927 € (aunque los primeros 6700 € están exentos de tributación desde los 65 años y 8100€ desde los 75 años) por lo que en realidad tributan 93.227 €. Si hacemos los cálculos, Hacienda se quedaría con 32.853,65€ de ese dinero, más un tercio (35,24%). Lo vemos a continuación:

Plan de pensiones = 83.326 €

Pensión pública = 16.601 €

$$\begin{aligned} \text{Total anual} &= \text{Plan de pensiones} + \text{pensión pública} - \text{Reducción} \\ &= 83.326€ + 16.601 € - 6.700€ = \mathbf{93.227 €} \end{aligned}$$

Elaboramos el cuadro de tributación por tramos:

EN FORMA DE CAPITAL			
Tramo	Diferencia	Tipo impositivo	Impuestos
Hasta 12.450 €	12.450€	19 %	2.365,50€
12.450 - 20.200 €	7.750€	24 %	1.860€
20.200 - 35.200 €	15.000€	30 %	4.500€
35.200 - 60.000 €	24.800€	37 %	9.176€
60.000 - 300.000 €	33.227€	45 %	14.952,15€
<b>TOTAL</b>	<b>93.227€</b>	<b>35,24%</b>	<b>32.853,65€</b>

Sin embargo, si rescatamos la pensión en forma de **renta**, los ingresos totales del año de la jubilación serían de 24.933,6 € (aunque los primeros 6700 € están exentos de tributación desde los 65 años y 8100€ desde los 75 años) por lo que en realidad tributan 18.233,6€ los 8 primeros años, y 16.833,6€ los 2 últimos. Es decir:

Plan de pensiones =  $83.326 \text{ €} : 10 \text{ años} = 8.332,6 \text{ €} / \text{año}$

Pensión pública =  $16.601 \text{ €} / \text{año}$

$$\begin{aligned} \text{Total anual} &= \text{Plan de pensiones (año)} + \text{pensión pública (año)} \\ &= 8332,6\text{€} + 16.601 \text{ €} = \mathbf{24.933,6 \text{ €}} \end{aligned}$$

Aplicamos las reducciones:

- Años 1-8  $\rightarrow 6.700\text{€ exentos} \rightarrow 24.933,6 \text{ €} - 6700 \text{ €} = \mathbf{18.233,6\text{€ (años 1-8)}}$
- Años 9-10  $\rightarrow 8.100\text{€ exentos} \rightarrow 24.933,6 \text{ €} - 8100 \text{ €} = \mathbf{16.833,6\text{€ (años 9-10)}}$

Elaboramos los cuadros de tributación por tramos:

EN FORMA DE RENTA: AÑOS 1-8			
Tramo	Diferencia	Tipo impositivo	Impuestos
Hasta 12.450 €	12.450€	19 %	2.365,50€
12.450 - 20.200 €	5.783,6€	24 %	1.388,06€
20.200 - 35.200 €	-	-	-
35.200 - 60.000 €	-	-	-
60.000 - 300.000 €	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>18.233,6€</b>	<b>20,59%</b>	<b>3.753,56€</b>

EN FORMA DE RENTA: AÑOS 9-10			
Tramo	Diferencia	Tipo impositivo	Impuestos
Hasta 12.450 €	12.450€	19 %	2.365,50€
12.450 - 20.200 €	4.383,6€	24 %	1.052,06€
20.200 - 35.200 €	-	-	-
35.200 - 60.000 €	-	-	-
60.000 - 300.000 €	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>16.833,6€</b>	<b>20,30%</b>	<b>3.417,56€</b>

## Bibliografía

Agencia Estatal de Administración Tributaria: [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Ministerio de Hacienda: [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)

Boletín Oficial del Estado (BOE): <https://www.boe.es/>

Organización de Consumidores y Usuarios (OCU): <https://www.ocu.org/>

Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO):  
<http://www.inverco.es/>

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): <https://www.seg-social.es/>

